



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20171100169321



Bogotá D.C., 18-12-2017

110 - OAJ

Señor

JOSE GERARDO PUENTES

Carrera 90 No. 6 A - 47, Casa 127

Conjunto Residencial Prados de Castilla 4. Barrio el Tintal / Tel. 3122639194

Ciudad

Asunto: Derecho de petición - Consulta - Concepto jurídico (Num. 2 Art. 14 Ley 1755/15) Política y normatividad en materia de recuperación del espacio público frente a los vendedores informales en la ciudad de Bogotá D.C.

Referencia: 2017 - 400 - 022524 - 2 del 24 - 11 - 17
Traslado parcial al IPES oficio 20171100163201 del 04 - 12 - 17

Señor Puentes:

Este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en adelante por su sigla DADEP, dará respuesta a su extenso cuestionario sobre temáticas relacionadas con la política y normatividad en materia de recuperación del espacio público frente a vendedores informales en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

1. ¿Cuál es la política pública nacional mediante la cual se rige el espacio público?

La Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Dicho documento CONPES se encuentra publicado en internet de manera libre. Adicionalmente, en la página web del DADEP en la siguiente ruta puede descargar este documento: www.dadep.gov.co / Transparencia / Marco Legal / Política de Espacio Público en Bogotá D.C.

2. ¿Cuál es la política pública distrital que desarrolla el DADEP frente al espacio público?

A nivel de Bogotá D.C., en la actualidad existen varios instrumentos propios del Distrito Capital de Bogotá que contienen las políticas públicas en materia de espacio público.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT de Bogotá, incorporado en la actualidad en el Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 13, consagra la política sobre recuperación y manejo del espacio público, sin perjuicio de la articulación y coordinación de los temas de espacio público con otras políticas distritales. La norma mencionada estipula textualmente:

“Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003). La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.
2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.
5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.
6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.
8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad.
9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.”

De otra parte, el actual Plan Distrital de Desarrollo contenido en el Acuerdo 645 de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá, contiene también varias políticas públicas en materia de espacio público. En cumplimiento del propósito del Pilar Democracia Urbana, a saber, “incrementar el espacio público, el espacio peatonal y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá mediante la ejecución de programas orientados a materializar en acciones concretas el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley, según el cual el interés general prima sobre el particular”; la Política Pública de Espacio Público se desarrolla en el marco del Programa Espacio público, derecho de todos, y el proyecto estratégico “Desarrollo integral y sostenible del espacio público”, como responsabilidad del DADEP.

3. ¿Cuál es la política pública que desarrolla el DADEP para con los vendedores informales?

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (en adelante DADEP, por su sigla) encabeza la construcción de la Política Distrital de Espacio Público, herramienta que permitirá la generación, recuperación y sostenibilidad del espacio público mediante un ejercicio de corresponsabilidad entre los actores públicos encargados de estos procesos y los demás actores privados de la sociedad, por cuanto el espacio público es un derecho constitucional así como un elemento de interés público y general.

El DADEP, desarrolla la política pública en materia de recuperación del espacio público, la cual involucra muchos aspectos y actores, entre ellos, los vendedores informales, es la misma que obedece al cumplimiento del artículo 13 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT de Bogotá, incorporado en la actualidad en el Decreto Distrital 190 de 2004, anteriormente transcrito en la respuesta al interrogante No. 2 de este cuestionario.

Asimismo, esas "políticas públicas" para la recuperación del espacio público en la ciudad de Bogotá son las que utiliza toda la Administración Distrital de Bogotá en su conjunto con el apoyo de la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) y que obedecen al cumplimiento de la normatividad vigente: - Constitución Política de 1991, - Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), - Decreto - Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), - Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 079 de 2003 del Concejo de Bogotá) y en general de todas las normas y políticas nacionales y distritales que propenden por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En resumen, la Administración Distrital de Bogotá en su conjunto con el apoyo de la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá se ha dedicado a cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, según el cual: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)".*

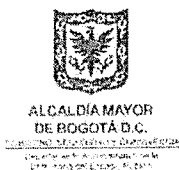
4. ¿Cuál es la normatividad vigente que regula el tema de las ventas informales en Bogotá?

RESPUESTA:

No existe normatividad nacional vigente en Colombia que regule específicamente el tema de las ventas informales en el espacio público.

Sí existe abundante normatividad nacional y distrital vigente en Colombia y en Bogotá D.C., respectivamente, que regulan la protección del espacio público, veamos:

La Constitución Política de 1991 contiene varias normas que directa o indirectamente se refieren al espacio público y a los bienes de uso público, entre ellas, encontramos los artículos 1, 24, 52, 58 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 1999), 63, 79, 82, 88, 313 numeral 7, Artículo 334 (modificado por el Acto Legislativo 03 de 2011).



A nivel nacional el régimen jurídico del espacio público y su protección jurídica se encuentra previsto en las leyes 9ª de 1989 (ley de Reforma Urbana), 388 de 1997 (ley de Desarrollo Territorial), 810 de 2003 (ley de infracciones y sanciones urbanísticas), 1801 de 2016 (nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia), sin perjuicio de otras tantas leyes. También es muy importante en la actualidad el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y las normas que lo modifican, adicionan o complementan.

A nivel Distrital, en Bogotá, adicionalmente existe un amplio régimen jurídico del espacio público y su protección jurídica que se encuentra previsto en el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT), y por supuesto, dentro de este máximo instrumento de planeación urbanística de la ciudad existen varias normas que regulan algunos aspectos específicos del espacio público de la ciudad; también existen otros acuerdos y decretos que regulan temas específicos del espacio público.

Adicionalmente, y de manera concreta, existe el Decreto Distrital 098 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el cual se dictaron disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan. Esta norma distrital se encuentra vigente, excepto los artículos 3, 4, 5 y 6, los cuales se encuentran derogados.

5. ¿Cuántos vendedores informales ejercen su actividad económica en la ciudad de Bogotá?

5.1 ¿Tiene el DADEP censo de vendedores informales?

5.2 De existir dicho censo. Infórmeme cuantos vendedores hay por localidad.

RESPUESTA:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, de conformidad con las normas que regulan sus funciones y atribuciones¹, carece de competencia para elaborar y contar con el censo de los vendedores informales en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este interrogante fue trasladado por competencia al Instituto Para la Economía Social - IPES mediante nuestro oficio 20171100163201 del 4 de diciembre de 2017, para que esa entidad le responda lo pertinente.

6. En el marco de los procesos de recuperación del Espacio Público, cual es el papel del DADEP. ¿Qué función cumplen en estos procedimientos?

RESPUESTA:

El papel que cumple el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, de conformidad con las normas que regulan sus funciones y atribuciones, en el marco de los procesos de recuperación del espacio público es el de ser una entidad de apoyo técnico, jurídico

¹ Las normas que regulan las funciones y atribuciones del DADEP se encuentran previstas en los Acuerdos 018 de 1999, 079 de 2003, 257 de 2006 aprobados por el Concejo de Bogotá, sin perjuicio de muchos otros; y en los Decretos Distritales 138 de 2002, 445 de 2015, 545 de 2016, sin perjuicio de muchos otros.

y logístico para que tales procesos sean eficaces, eficientes y se logre la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, tal como lo ordena el artículo 82 de la Constitución Política de 1991.

Los procedimientos de recuperación del espacio público frente a vendedores informales o las diligencias de sostenibilidad del espacio público frente a vendedores informales son adelantados por las Alcaldías Locales (en cada una de sus jurisdicciones), los Inspectores de Policía (en cada una de sus jurisdicciones) y la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, de acuerdo con sus competencias.

7. Infórmeme cual es el procedimiento de recuperación del Espacio Público y bajo que normativa se rige.

RESPUESTA:

La pregunta está mal formulada, por cuanto existen varios procedimientos de recuperación del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá vigentes; no uno solo. En este interrogante el ciudadano no determina cuál es el de su interés específico, ni el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana específico que genera la recuperación del espacio público.

De acuerdo con lo anterior, de manera general, le informamos que *la normatividad nacional* que rige la recuperación del espacio público se encuentra consagrada en la Constitución Política de 1991, en las leyes 9ª de 1989 (ley de Reforma Urbana), 388 de 1997 (ley de Desarrollo Territorial), 472 de 1998 (ley de acciones populares y de grupo), 810 de 2003 (ley de infracciones y sanciones urbanísticas), 1801 de 2016 (nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia), sin perjuicio de otras tantas leyes, en los Decretos Nacionales 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), 555 de 2017 y las normas que los modifican, adicionan o complementan.

Asimismo, de manera general, le informamos que *la normatividad distrital de Bogotá* que rige la recuperación del espacio público se encuentra consagrada en el Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene las normas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT de Bogotá, en el Decreto Distrital 098 de 2004 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Código de Policía de Bogotá - CPB (incorporado en el Acuerdo 079 de 2003) y en las normas del actual Plan de Desarrollo de Bogotá - Acuerdo 645 de 2016, sin perjuicio de otras normas distritales vigentes.

8. Previo a la recuperación de Espacio Público en una zona que trabajan vendedores informales, ¿ocasionalmente o siempre se agota la actuación administrativa?

RESPUESTA:

La Administración Distrital de Bogotá siempre agota la respectiva actuación administrativa regulada en el Decreto Distrital 098 de 2004 antes de proceder a recuperación del espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales. Con ello, se garantiza el respeto del derecho fundamental al debido proceso en estos procesos administrativos.



En el Decreto Distrital 098 de 2004 están reguladas distintas clases de actuaciones administrativas para recuperar el espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales.

9. ¿En la actualidad bajo que normatividad se rige el DADEP para realizar los procedimientos de recuperación del Espacio Público?

RESPUESTA:

La pregunta está mal formulada, en la medida que el DADEP NO realiza procedimientos de recuperación del espacio público específicamente frente a vendedores informales.

Los procedimientos de recuperación del espacio público frente a vendedores informales o las diligencias de sostenibilidad del espacio público frente a vendedores informales son adelantados por las Alcaldías Locales (en cada una de sus jurisdicciones), los Inspectores de Policía (en cada una de sus jurisdicciones) y la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, de acuerdo con sus competencias.

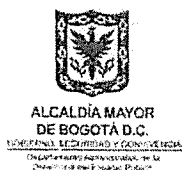
La norma que creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y estableció sus principales funciones (no las únicas) es el Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá. A su vez el fundamento normativo de la creación de esta entidad distrital es el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989 (Ley de Reforma Urbana)².

El DADEP tiene por función, entre otras, fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, así mismo se encarga de asesorar a las autoridades locales (léase las Alcaldías Locales, Inspecciones de Policía, entre otros) en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes (con fundamento en lo previsto por el artículo 4 literales b) y c) del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá).

El DADEP, según el Acuerdo 018 de 1999 expedido por el Concejo de Bogotá, tiene como misión en su artículo 2º: *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

De acuerdo con lo anterior, el DADEP NO tiene dentro de sus funciones realizar procedimientos de recuperación del espacio público cuando la conducta contraria a la convivencia ciudadana la constituye las ventas informales en el espacio público. Como ya se expuso atrás, esta entidad sí se encarga de fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control

² Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.



del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, con fundamento en las políticas públicas y normas vigentes.

10. Con ocasión a las carpas blancas que entregaron en varios lugares de la ciudad bajo un contrato de comodato, cuando termina este contrato.

RESPUESTA:

El Instituto Para la Economía Social - IPES (antiguo Fondo de Ventas Populares - FVP) es la entidad distrital que en su momento histórico instaló algunas carpas blancas en el espacio público de la ciudad de Bogotá, en consecuencia, este interrogante específico debe ser absuelto por dicha entidad distrital.

10.1 ¿En qué situación laboral quedan dichas personas?

RESPUESTA:

El término "laboral" en este interrogante está mal utilizado, toda vez que NO existe vínculo laboral ni contrato laboral entre los vendedores informales y el Distrito Capital de Bogotá.

10.2 ¿Se les realiza de nuevo ofrecimiento de alternativas?

RESPUESTA:

De conformidad con el parágrafo del artículo 8 del Decreto Distrital 098 de 2004: *"Los vendedores informales beneficiarios de las alternativas económicas y programas ofrecidos por el Fondo de Ventas Populares (en la actualidad léase el Instituto Para la Economía Social - IPES) en desarrollo del presente acto administrativo, no serán nuevamente sujetos de las alternativas o programas resultado de actuaciones administrativas posteriores."*

10.3 ¿El espacio público en el cual se encontraban dichas carpas, bajo que normatividad queda?

RESPUESTA:

Dicho espacio público queda como un espacio público recuperado o preservado por la Administración Distrital de Bogotá.

Un "espacio público recuperado y preservado de Bogotá", es un espacio público que en el pasado fue ocupado indebidamente por vendedores informales y que el Distrito Capital de Bogotá actuando a través de sus autoridades y con el apoyo de la fuerza pública (Policía Metropolitana De Bogotá), lo recuperó, en consecuencia, no puede nuevamente ser ocupado por otro u otros vendedores informales, tal como lo estipula el artículo 12 del Decreto Distrital 098 de 2004.



11. ¿En la actualidad en la ciudad de Bogotá existen zonas de transición?

RESPUESTA:

NO.

La Administración Distrital de Bogotá en su momento histórico: años 2005 - 2006 decidió crear las Zonas de Transición de Aprovechamientos Autorizados - ZTAA y, posteriormente, en otro momento histórico (2013) decidió eliminarlas.

A nivel nacional en Colombia NO existe ningún fundamento legal o reglamentario que ampare estas zonas.

En consecuencia, en la actualidad y desde la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013 dejaron de existir jurídicamente en Bogotá D.C. esas zonas.

11.1 Infórmeme discriminadamente por localidad, en donde están ubicadas.

RESPUESTA:

En la actualidad y desde la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013 dejaron de existir jurídicamente en Bogotá D.C. esas zonas.

11.2 Bajo que normatividad funcionan las zonas de transición.

RESPUESTA:

En la actualidad y desde la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013 dejaron de existir jurídicamente en Bogotá D.C. esas zonas.

Con la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013, mediante el cual adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y en su artículo 39, se derogaron de manera expresa los Decretos Distritales 419 de 2006 y 450 de 2009, que fueron las normas distritales que regulaban tales zonas.

12. Las zonas de transición se consideran, zonas de espacio público recuperado.

RESPUESTA:

En la actualidad y desde la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013 dejaron de existir jurídicamente en Bogotá D.C. esas zonas, en consecuencia, apenas dejaron de existir esas zonas SI se consideran espacios públicos recuperados y/o preservados.

13. Las zonas de transición luego de cumplir el término y la prórroga del contrato, ¿bajo qué normatividad quedan reguladas?



RESPUESTA:

En la actualidad y desde la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013 dejaron de existir jurídicamente en Bogotá D.C. esas zonas.

14. Suminístreme un listado de las zonas recuperadas, especiales, y de transición en Bogotá.

RESPUESTA:

Existe un inventario que contiene todas las zonas recuperadas y/o preservadas en cualquier tiempo en Bogotá D.C., el cual se encuentra actualmente incorporado en la Resolución No. 086 de 2017 expedida por la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y que es de público conocimiento de la ciudadanía en general, en la medida que está publicada en la página web de la entidad: www.dadep.gov.co / Transparencia / Marco Legal / Resoluciones producidas por la entidad / Resoluciones inventario de bienes. Puede descargar libremente dicho inventario (documento pdf) de nuestra página web.

Existe un inventario que contiene todas las zonas especiales en Bogotá D.C., el cual se encuentra actualmente incorporado en la Resolución No. 290 de 2017 expedida por la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público y que es de público conocimiento de la ciudadanía en general, en la medida que está publicada en la página web de la entidad: www.dadep.gov.co / Transparencia / Marco Legal / Resoluciones producidas por la entidad / Resoluciones inventario de bienes. Puede descargar libremente dicho inventario (documento pdf) de nuestra página web.

Las antiguas Zonas de Transición de Aprovechamientos Autorizados - ZTAA desde la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013 dejaron de existir jurídicamente en Bogotá D.C. esas zonas, en consecuencia, NO existe listado actualmente.

- 15. ¿En la actualidad en la ciudad de Bogotá existen zonas ZAERT?**
- 15.1 Infórmeme discriminadamente por localidad, en donde están ubicadas.**
- 15.2 ¿Bajo qué normatividad funcionan las zonas ZAERT?**

RESPUESTA:

Este interrogante específico fue trasladado por competencia al Instituto Para la Economía Social - IPES mediante nuestro oficio 20171100163201 del 4 de diciembre de 2017, para que esa entidad le responda lo pertinente.

16. En qué lugares de Bogotá en los cuales se ha llevado a cabo un procedimiento de recuperación del espacio público, actualmente se desarrollan Alianzas Público Privadas con ocasión al aprovechamiento económico del espacio público.

RESPUESTA:

Para este numeral se realizó la consulta a la Subdirección de Registro Inmobiliario, para lograr determinar si los proyectos de iniciativas público privadas que se encuentran actualmente en estudio están ubicados en Zonas Especiales y Espacios Públicos recuperados en las áreas dadas, para lo cual aportamos la información por ellos suministrada mediante correo electrónico con fecha del 5 de diciembre del año en curso.

1. **Nombre de la iniciativa:** Parqueadero Subterráneo Centro Comercial Sorpresas
Ubicación: CL 136 AK 19 KR 18 CL 136 A
Localidad: Usaquén
UPZ: Los Cedros
Cercano a la dirección, se encuentra una Zona Especial de Seguridad, relacionada en la Resolución 290 de 2017

2. **Nombre de la Iniciativa:** Parqueadero Plaza Calle 100
Ubicación: Avenida Calle 100 entre las Avenidas 19 y la Diagonal 92
Localidad: Chapinero
UPZ: Chico - Lago
Cercano a la dirección, se encuentran Zonas Especiales de Seguridad y Zonas de Espacio Público Recuperado, relacionados en la Res. 290 de 2017 y 086 de 2017 respectivamente.

3. **Nombre de la Iniciativa:** Hub de Movilidad Plaza Calle 125
Ubicación: Calle 125# 21A 30
Localidad: Usaquén
UPZ: Santa Bárbara
Cercano a la dirección, se encuentran Zonas Especiales de Seguridad y Restituciones de Espacio Público relacionados en la Res. 290 de 2017.

17. Frente a los puntos de encuentro implementados para los vendedores informales infórmeme por localidad.

17.1 ¿Cómo funcionan?

17.2 ¿Dónde están ubicados?

17.3 ¿Cuál es el porcentaje de ocupación?

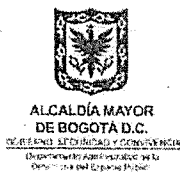
17.4 ¿Cuál es el porcentaje de viabilidad económica?

RESPUESTA:

Este interrogante específico fue trasladado por competencia al Instituto Para la Economía Social - IPES mediante nuestro oficio 20171100163201 del 4 de diciembre de 2017, para que esa entidad le responda lo pertinente.

18. Frente a los centros comerciales implementados para los vendedores ambulantes infórmeme por localidad.

18.1 ¿Cómo funcionan?



18.2 ¿Dónde están ubicados?

18.3 ¿Cuál es el porcentaje de ocupación?

18.4 ¿Cuál es el porcentaje de viabilidad económica?

RESPUESTA:

Este interrogante específico fue trasladado por competencia al Instituto Para la Economía Social - IPES mediante nuestro oficio 20171100163201 del 4 de diciembre de 2017, para que esa entidad le responda lo pertinente.

19. Frente a los quioscos implementados para los vendedores informales infórmeme por localidad.

19.1 ¿Cómo funcionan?

19.2 ¿Dónde están ubicados?

19.3 ¿Cuál es el porcentaje de ocupación?

19.4 ¿Cuál es el porcentaje de viabilidad económica?

RESPUESTA:

Este interrogante específico fue trasladado por competencia al Instituto Para la Economía Social - IPES mediante nuestro oficio 20171100163201 del 4 de diciembre de 2017, para que esa entidad le responda lo pertinente.

20. Infórmeme cuales son los proyectos actuales y futuros de programas para reubicación de vendedores informales.

RESPUESTA:

Este interrogante específico fue trasladado por competencia al Instituto Para la Economía Social - IPES mediante nuestro oficio 20171100163201 del 4 de diciembre de 2017, para que esa entidad le responda lo pertinente.

21. En el marco de aprovechamiento económico del espacio público, las grandes superficies como (Claro, Direct TV, Tigo)

21.1 ¿Mediante que contrato se establece en el espacio público?

21.2 ¿Cuál es el gravamen que deben pagar por ejercer su actividad económica en el espacio público?

21.3 ¿Pueden establecerse en cualquier lugar, o tienen lugares específicos?

RESPUESTA:

Mediante el Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Oficina de Atención al Ciudadano
Cra. 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311

El Decreto Distrital 456 de 2013 que adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá (por su sigla el MRAEEP) es el resultado o la consecuencia de cumplir el Decreto Distrital 215 de 2005, mediante el cual se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital (por su sigla el P MEP), el cual a su vez es el resultado o la consecuencia de cumplir el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT de Bogotá compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004, todos los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá.

La norma legal que constituye el fundamento jurídico del aprovechamiento económico del espacio público es el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989 (Ley de Reforma Urbana).

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, de conformidad con las normas que regulan sus funciones y atribuciones, NO ha suscrito contrato alguno con las empresas o “grandes superficies” (llamadas así por el peticionario) Claro, Direct TV, Tigo, para ocupar el espacio público de Bogotá, en consecuencia, esta entidad NO les ha autorizado ocupar lugares específicos del espacio público de Bogotá.

Los “gravámenes” (llamadas así por el peticionario, aunque dicho término es incorrecto porque NO son “gravámenes”), el nombre correcto es “retribución por el aprovechamiento económico del espacio público”; que deben pagar las empresas son los establecidos en el Decreto Distrital 456 de 2013 según la actividad, instrumento y modalidad del aprovechamiento de largo, mediano o corto plazo.

El artículo 140 del actual Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, estableció los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, y por lo tanto, no deben realizarse; entre ellos, “*ocupar espacio público violando las normas que rigen la materia*”.

22. En el marco del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, que proyectos de alianza público privadas se ejecutan actualmente en el espacio público.

RESPUESTA:

Ninguno, a la fecha no existen contratos firmados.

22.1 ¿Mediante que contrato se establecen en el espacio público?

RESPUESTA:

En tratándose de Asociaciones Público Privadas - APP, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 1508 del 2012, se tiene que estas se adjudican como un contrato de concesión en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

Sin embargo, estos no son los únicos contratos que pueden realizarse para el aprovechamiento económico del espacio público, sino que también podrán celebrarse aquellos que se encuentra

indicados en el Decreto Distrital 456 de 2013 que establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en Bogotá D.C.

22.2 ¿Cuál es el gravamen que deben pagar por ejercer su actividad económica en el espacio público?

RESPUESTA:

La retribución será aquella que indique el Decreto Distrital 456 de 2013 de acuerdo al tipo de aprovechamiento del que se trate y en lo que respecta a las Asociaciones Público Privadas - APP, será de acuerdo a lo previsto en el modelo financiero propuesto por el originador y avalado por la entidad, previa aprobación de las entidades competentes.

De otra parte, también el peticionario expone: *“Con ocasión a la aplicación del actual código de policía, le solicito me brinde la siguiente información”:*

1. ¿La recuperación del espacio público está en cabeza de los efectivos de la policía nacional?

2. Cuando los efectivos de la policía nacional ejercen actividades con vendedores informales, e imponen multas económicas, ¿acompaña el DADEP estos procedimientos?

RESPUESTA:

Como ya se le respondió atrás, los procedimientos de recuperación del espacio público frente a vendedores informales o las diligencias de sostenibilidad del espacio público frente a vendedores informales son adelantados por las Alcaldías Locales (en cada una de sus jurisdicciones), los Inspectores de Policía (en cada una de sus jurisdicciones) y la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, de acuerdo con sus competencias y según las normas vigentes.

A su vez, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, de conformidad con las normas que regulan sus funciones y atribuciones, en el marco de los procesos de recuperación del espacio público desarrolla el papel de ser una entidad de apoyo técnico, jurídico y logístico para que tales procesos sean eficaces, eficientes y se logre la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, tal como lo ordena el artículo 82 de la Constitución Política de 1991.

Sin perjuicio de lo anterior, NO es obligatorio que el DADEP acompañe a todos los operativos y diligencias de recuperación del espacio público ni cuando las autoridades de policía imponen las medidas correctivas (entre ellas las multas) a los infractores que incurren en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana según las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 107-111, Bogotá D.C.
Teléfono: (57) (1) 261 1000
www.alcaldia.gov.co

3. ¿Frente al tema de las ventas informales, cual ha sido el plan de trabajo que ha planteado el DADEP en conjunto con la Policía Nacional?

RESPUESTA:

Ninguna norma nacional o distrital han establecido que deban existir “planes de trabajo” para recuperar el espacio público frente a su ocupación indebida por parte de vendedores informales. En consecuencia, no existe un documento en cuanto a ello.

Simplymente, para la recuperación del espacio público indebidamente ocupado en la ciudad de Bogotá, tal como lo ordena el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 el DADEP junto con el apoyo de la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá se plantea: - acatar la Constitución Política de 1991, - acatar el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), - acatar el Decreto - Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), - acatar el Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 079 de 2003 del Concejo de Bogotá) y en general acatar todas las normas y políticas nacionales y distritales que propenden por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

La Administración Distrital de Bogotá en su conjunto con el apoyo de la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG está dedicada a mantener / darle sostenibilidad a las zonas recuperadas y/o preservadas en cualquier tiempo en Bogotá D.C. (Resolución No. 086 de 2017 del DADEP), y a las zonas especiales en Bogotá D.C. (Resolución No. 290 de 2017).

4. ¿Tiene el DADEP conocimiento de cuantas multas económicas se han interpuesto a los vendedores informales en Bogotá?

RESPUESTA:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, de conformidad con las normas que regulan sus funciones y atribuciones, carece de la competencia para tener conocimiento de cuántas multas u otras medidas correctivas se han impuesto por las autoridades de policía competentes a los vendedores informales en Bogotá, como infractores que incurren en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, según las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

5. ¿Por parte del DADEP hay algún acompañamiento y seguimiento al proceso administrativo frente a los vendedores informales que les imponen multas económicas y les decomisan mercancía en virtud del actual código de policía?

RESPUESTA:

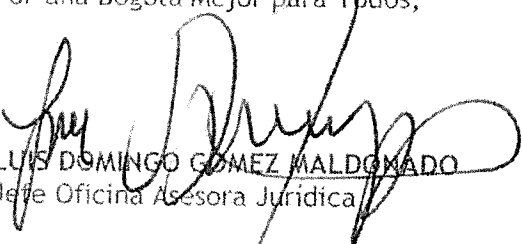


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYOR DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA - 1113
CALLE 11 No 8 - 17 TELÉFONO 3387000 - 3820660

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, de conformidad con las normas que regulan sus funciones y atribuciones, carece de la competencia para realizar el seguimiento al proceso administrativo mediante el cual las autoridades de policía imponen multas u otras medidas correctivas a los vendedores informales en Bogotá, como infractores que incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, según las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Por último, le manifestamos que el DADEP y en general toda la Administración Distrital de Bogotá continuará recuperando los espacios públicos de Bogotá D.C. indebidamente ocupados, tal como lo ordena el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y continuaremos trabajando en procura de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, por supuesto, también respetando los derechos de todos los ciudadanos y acatando la jurisprudencia.

Por una Bogotá Mejor para Todos,


LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

Proyectaron:	Daniela Rosero Melo Giovanni Herrera Carrascal GHC
Revisó y aprobó:	Luis Domingo Gómez Maldonado
Fecha	Diciembre 18 de 2017
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídicos
Anexos:	0 folios

C.C. MARÍA GLADYS VALERO VIVAS - Directora General del Instituto Para la Economía Social - IPES
IPES Carrera 10 No 16 - 82 Piso 2 Teléfono 2976030 - 2976054

C.C. IVAN CASAS RUIZ - Subsecretario de Gestión Local - Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No 8 - 17 Teléfono 3387000 - 3820660